



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

ACUERDO N°

**APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA EXCMA.CÁMARA DE
APELACION Y GARANTIAS EN LO PENAL DE SAN ISIDRO.**

En la Ciudad de San Isidro, a los de noviembre de 2014, se reúnen en Acuerdo Extraordinario los Señores Jueces de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial San Isidro, Dres. Oscar Roberto Quintana, Duilio Cámpora, Ernesto A.A. García Maañón, Juan Eduardo Stepaniuc, Leonardo G. Pitlevnik, Gustavo Herbel, Carlos F. Blanco y Celia Margarita Vázquez, bajo la presidencia de la última nombrada, actuando como Secretario el Dr. Diego Fernández.

Y CONSIDERANDO:

Que según lo normado por el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley 5.827, T.O. Decr. 3702/92), las Cámaras de Apelación dictarán las disposiciones reglamentarias que han de regir su funcionamiento interno. Que de acuerdo con la reforma introducida por la Ley 11.884 en la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Cámara estará integrada por nueve miembros, divididos en tres Salas de tres miembros cada una, con un Presidente común a todas ellas. Por ello, la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial San Isidro,

RESUELVE:

1° - Apruébase el Reglamento Interno de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial San Isidro que, como ANEXO, forma parte del presente Acuerdo.

2° - Comuníquese a la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia, a sus efectos.

3° - Hágase saber a los Tribunales en lo Criminal, Tribunales de Responsabilidad Penal Juvenil, Juzgados de Garantías, Juzgados en lo Correccional, Juzgados de Ejecución Penal, Juzgados de Paz, Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil, y Juzgados de Garantías del Joven Departamentales.

4° - Dese a publicidad con especial comunicación al Colegio de Abogados del Departamento Judicial San Isidro.

5°- El presente Reglamento comenzará a regir a partir de la fecha misma de su aprobación.

6° - Regístrese.

7° - Archívese.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

ANEXO:

CÁMARA DE APELACIÓN Y GARANTIAS EN LO PENAL

DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN ISIDRO

REGLAMENTO INTERNO

TITULO I –DE LA CAMARA

Capítulo I - Composición e integración

Artículo 1º. La Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial San Isidro funcionará como órgano colegiado compuesto por nueve Magistrados con igual jerarquía e imperio (arts. 20 y 33 inc. b de la ley nº 5827).

Artículo 2º. De acuerdo con lo previsto por el Artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder judicial (Ley 5.827, T.O. Decr. 3702/92, ref. por Ley 14.484), la Cámara se dividirá en tres Salas, de tres miembros cada una, tendrá un Presidente y un Vicepresidente común a todas ellas.

En caso de vacancia, ausencia o impedimento del Presidente lo reemplazará el Vicepresidente, el que será designado en la misma oportunidad que aquél y por igual término.

Artículo 3º. En caso de recusación y excusación, vacancia u otra circunstancia legal que determine ausencia de algunos de los Sres. Miembros de las Salas que integran la Excma. Cámara, serán reemplazados por aquel integrante de una de las Salas que el Presidente de la Cámara determine por sorteo público (conf. Art. 39 Ley 5827). Este mecanismo, podrá omitirse por cuestiones de urgencia o razones de mejor administración de justicia, debiendo los Sres. Jueces comunicar a la presidencia la integración lograda a los fines de su debida compensación.-

Artículo 4º. Los sorteos a los que se refiere el artículo anterior deberán efectuarse en forma rotativa y equitativa, debiéndose dejar constancia en el libro respectivo. Integrada la causa a decidir, sea la cuestión de fondo o incidental, el magistrado que resulte desinsaculado continuará reemplazando mientras dure la causal.

Capítulo II - Funcionamiento

Artículo 5°. Cada Sala se integrará con un Presidente, Vicepresidente y un vocal, los que serán electos para cada período anual y de manera rotativa.

Artículo 6°. El Presidente de Sala tiene las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Sin perjuicio de las facultades propias del Presidente de la Cámara, debe velar por el orden interno de la Sala (conf. Art. 34, inc. 2 Ley 5827), y vigilar el cumplimiento de los deberes de los funcionarios y empleados de la misma.
- b) Dirigir las audiencias debiendo llevar la palabra y otorgar a los demás Jueces el uso de ella en el orden respectivo cuando así corresponda.
- c) Dictar providencias de mero trámite.
- d) Velar por el cumplimiento de la legislación y Acuerdos vigentes que hacen al funcionamiento jurisdiccional y administrativo.

Artículo 7°. Las decisiones jurisdiccionales o administrativas que corresponden a la Cámara, inclusive las de delegación de facultades a la Presidencia, se adoptarán previa celebración de los correspondientes Acuerdos Extraordinarios.

Sólo quedan exceptuadas de la presente disposición las facultades u obligaciones que, en forma expresa, establezcan las leyes correspondientes y este Reglamento respecto de las funciones de la Presidencia de la Cámara o de alguno o algunos de sus vocales.

Capítulo III - Acuerdos Extraordinarios

Artículo 8°. La Cámara celebrará sus Acuerdos Extraordinarios, convocando a todos sus integrantes, y las resoluciones que adopte serán decididas por simple mayoría del total de miembros del cuerpo.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Para proceder al nombramiento del Auxiliar Letrado de Presidencia, rige el Acuerdo Extraordinario n° 582/06, de esta Cámara.

Serán resueltas de tal modo:

- a) Todas aquellas cuestiones que hacen al desenvolvimiento de la Cámara y a la interacción de sus Salas.
- b) Toda decisión que implique regulación, ejercicio y destino de funciones del personal de la Cámara.
- c) Todo nombramiento de funcionarios y empleados, sea transitorio o permanente.
- d) Ascensos, apercibimientos, sanciones, remociones y aceptaciones de renunciaciones de funcionarios y empleados.
- e) Determinación de los organismos y personal de guardia para las ferias judiciales, de acuerdo con lo que al respecto dispongan la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Estatuto para el Personal del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, y las normas complementarias que dicte la Suprema Corte.
- f) Distinciones, menciones, homenajes, recordatorios y todo acto que se considere dentro de las fórmulas corrientes de estímulo al personal.
- g) Conceder las licencias que excedan el término de quince (15) días (art. 63, inc. 2° ley n° 5827).

Artículo 9°. La convocatoria a Acuerdos Extraordinarios será efectuada por el Presidente de la Cámara, a su propia iniciativa o por un número no inferior a cinco miembros de la Cámara.

De ella, se notificará a los Magistrados con al menos dos días de antelación, salvo cuestiones de urgencia que lo impidan.

Capítulo IV - Funcionamiento de Salas

Artículo 10°. Cada Sala celebrará los Acuerdos Ordinarios en la forma prevista por la Constitución Provincial y leyes consecuentes (art. 43 ley n° 5827).

Desde que un expediente sea asignado a un Magistrado por sorteo dentro de la Sala que en ese momento integre, quedará fijada definitivamente su competencia para la emisión del voto aun cuando deba integrar otra vocalía.

Artículo 11°: Practicado el sorteo en una causa cada Magistrado contará con un período de estudio acordado de modo tal de respetar los plazos previstos en las normas procesales para el dictado de la resolución que corresponda.

Artículo 12°: Cuando se susciten cuestiones de competencia entre dos Salas de este Excma. Cámara, en cuanto a cuál deba intervenir en definitiva en virtud de lo dispuesto en el punto 5to. del acuerdo extraordinario 678, como así también cuando exista controversia en la interpretación del Reglamento de la Oficina de Sorteos, será la Sala restante la que determinará el alcance de dichas normativas en el caso concreto (conf. Ac. Ext. 735/12 de esta Cámara).

Capítulo V – Ferias

Artículo 13°: A requerimiento de la Suprema Corte de Justicia, respecto de la organización del servicio de feria, la Cámara evaluará las propuestas que eleven los organismos y autoridades que habrán de permanecer en funciones.

Artículo 14°: Son asuntos que deben ser tratados durante la feria para esta Cámara, los que resultan del Acuerdo Extraordinario n° 667/09 de esta Cámara.

La Sala de feria será la que resulte de la aplicación del cronograma que se diseña en el Acuerdo Extraordinario n° 639 de este cuerpo.

Los pedidos de pronto despacho, sólo, se encuentran comprendidos en los asuntos de feria cuando involucren alguno de los temas mencionados en el párrafo anterior.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Capítulo VI - Secretarios de Sala

Artículo 15°. Sin perjuicio de las que por ley les correspondan, son funciones y obligaciones de los Secretarios de Sala las que a continuación se enuncian:

- a) Refrendar con su firma las resoluciones que correspondan a la Sala y rubricar los testimonios que se ordene expedir.
- b) Llevar y custodiar los libros que le corresponda a la Sala.
- c) Recepcionar y custodiar las actuaciones una vez que ingresaren en la Sala.
- d) Efectuar los sorteos del orden de votación de las causas, notificarlos y efectivizar toda otra notificación que corresponda.
- e) Asistir como actuario a las audiencias y a toda otra diligencia que disponga el Presidente o la Sala.
- f) Controlar personalmente los originales de las resoluciones y sentencias debiendo constatar si se ajustan con fidelidad a los votos emitidos por los Jueces, autorizarlos después de firmarlos y visar sus copias
- g) Controlar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los empleados y funcionarios que le estén directamente subordinados y la observancia del horario oficial.
- h) Remitir a la Secretaría de Jurisprudencia las sentencias o resoluciones novedosas o que resulten de interés para el fuero, a fin de que se realicen los sumarios jurisprudenciales pertinentes y se proceda posteriormente a su publicación y difusión (conf. Acuerdo Extraordinario n° 765 de esta Cámara).
- i) Hacer circular las causas entre los Jueces de la Sala para que emitan su voto.
- j) Realizar las tareas de radicación, mantenimiento y notificación de expedientes, sin perjuicio de lo que el Presidente disponga en el caso particular (conf. Acuerdo n° 693/10 de esta Cámara).

Artículo 16°. En caso de ausencia temporal del Secretario de Sala, el Presidente de Sala podrá designar alguno de los Auxiliares Letrados que integren la misma, para actuar como Secretario, mientras dure la causal (Ac. Ext. N° 311 de esta Cámara).

TITULO II - DE LA PRESIDENCIA DE LA CÁMARA

Capítulo I - Designación del Presidente y Vicepresidente

Artículo 17°. La Cámara designará, entre sus miembros, mediante Acuerdo Extraordinario, y por simple mayoría de los presentes, un Presidente y un Vicepresidente para el ejercicio de dichas funciones.

Éstos desempeñarán sus funciones por un período anual que comenzará el primer día de marzo de cada año y finalizará el último día del mes de febrero siguiente (art. 33 inc. d ley 5827).-

Artículo 18°. El desempeño de la Presidencia y Vicepresidencia tienen carácter obligatorio, pero la Cámara por mayoría, podrá excusar al Juez que le correspondiera, por razones debidamente fundadas.

Artículo 19°. Para el caso de ausencia temporal o definitiva, incapacidad parcial o total, transitoria o permanente, licencia o vacancia de la Presidencia, o por cualquier otro motivo que justifique el no ejercicio de ésta por el Magistrado designado a tal efecto, será sustituido por el Vicepresidente.

En caso de ausencia temporal y extraordinaria de ambos, y mientras dure la misma, la Presidencia será ejercida por cualquier Presidente de las Salas que integran la Cámara.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

La actividad sustitutiva de la Presidencia comprende el ejercicio de las funciones de representación y de las que la Constitución de la Provincia, las leyes consecuentes y este Reglamento establezcan para el cargo.

Capítulo II - Atribuciones y obligaciones del Presidente

Artículo 20º. El Presidente de la Cámara tiene las siguientes obligaciones y atribuciones:

a) Representar a la Cámara en los actos protocolares, ante los poderes públicos y en general, en todas sus relaciones con magistrados, entidades o personas. Esta representación será desempeñada con los alcances previstos en la Ley Orgánica del Poder judicial.

El Presidente no podrá decidir ningún tema en nombre de la Cámara, salvo que se encuentre facultado para ello por la ley, por este Reglamento, o Acuerdo Extraordinario.

b) Ejercer el gobierno interno y de vigilancia de la Jurisdicción conforme la legislación vigente.

c) Llevar, con la ayuda del personal a su cargo, los libros y legajos que obren en la Presidencia.

d) Dictar los autos y providencias simples que correspondan a los trámites que hagan a su competencia.

e) Llevar a cabo los demás actos que leyes, acordadas y resoluciones de la Suprema Corte, o disposiciones reglamentarias dictadas por la Cámara establezcan.

f) Convocar y dirigir Acuerdos Ordinarios y Extraordinarios cuando lo considere necesario.

g) Ordenar la instrucción de actuaciones de prevención y de sumarios administrativos cuando correspondiere.

- h) Conceder licencias cuando fueren pertinentes (conforme art. 63 inc. 2 de la ley 5827 y Acordada 2300).
- i) Cubrir la desintegración de una Sala por cualquier motivo que se presente, debiendo en el caso efectuar el sorteo de uno o más magistrados para lograr la correcta composición de la misma (art. 39 Ley 5827). Sin perjuicio de ello, y con el objetivo de mantener el equilibrio en la asignación de causas entre los miembros del cuerpo, podrá aplicarse el sistema de compensación que se estime adecuado a tal fin.
- j) Ante el pedido de solicitud de Acuerdo Plenario, convocará al resto de los Magistrados y dirigirá los actos procesales. A su vez, podrá fijar plazo a los Jueces de la Cámara para emitir su voto.
- k) Compilar y difundir la jurisprudencia de la Cámara y otros organismos, que se ponga en conocimiento de la Secretaría respectiva.
- l) Proponer al Acuerdo para su designación a los Funcionarios y personal administrativo de la Presidencia.
- m) Integrar el Comité Local permanente de Seguimiento de los Lugares de Alojamiento de las Personas Privadas de Libertad, Departamento Judicial San Isidro (conforme acordada 3632/13 SCBA). Designar los Jueces veedores que realizarán las visitas pertinentes.
- n) Custodiar y administrar el automotor asignado por la Suprema Corte de Justicia conforme la resolución 1188/10 SCBA. El magistrado que solicite el uso del mismo, deberá formalizar la petición mediante oficio, dejando constancia del fin para el que se lo requiere, el plazo y la persona responsable para su conducción.
- o) Recibir los juramentos de magistrados y funcionarios, conforme lo prescripto en la Acordada 2159/86 SCBA.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Capítulo III- Acuerdos Plenarios

Artículo 21°. La convocatoria a un Acuerdo Plenario, deberá realizarse conforme al Artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder judicial.

Solicitada la reunión plenaria, la Presidencia dispondrá el orden de votación, comenzando con los magistrados de la Sala donde se origina la cuestión.

Artículo 22°. Resuelta la convocatoria, se confeccionarán copias del incidente de Acuerdo Plenario y se entregarán a cada uno de los Magistrados votantes, para que en el término que fije el Presidente estudien el caso y emitan su voto.

Artículo 23°. Una vez finalizada la circulación del Acuerdo, el Presidente convocará a una audiencia con los Magistrados votantes donde se emitirá la decisión definitiva.

Si por las cuestiones tratadas algún Magistrado solicitare la recirculación, se le concederá un plazo prudencial para emitir nuevo pronunciamiento.

Capítulo IV - De la Secretaría General de Presidencia

Artículo 24°. La Secretaría General de la Presidencia estará constituida por un Auxiliar Letrado, designado por la Cámara, a propuesta del Presidente.

Dicho cargo resulta de la conversión del que efectivamente posea el agente, y por el término que dure la Presidencia que lo propone.

Artículo 25°. Cada Presidente al asumir su mandato, y mientras dure el mismo, podrá ceder con la anuencia de sus colegas de Sala, un empleado de su confianza, para que colabore en esa Secretaría.

Artículo 26°. Sin perjuicio de las que por Ley le correspondan son funciones y obligaciones de la Secretaría de la Presidencia las que a continuación se enuncian:

- a) Confeccionar los informes y proyectos que el Presidente solicite.
- b) Refrendar con su firma los despachos del Presidente de la Cámara.
- c) Asistir como actuario a los juramentos que presten los Magistrados y funcionarios antes de asumir sus funciones.
- d) Asistir como actuario a las audiencias y acuerdos que determine ésta reglamentación y a toda otra que disponga el Presidente de la Cámara.
- e) Controlar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los empleados que le están directamente subordinados y la observancia del horario oficial.
- f) Custodiar y mantener con el debido cuidado los libros que le corresponda a la Presidencia de la Cámara.
- g) Canalizar y regular los requerimientos de útiles, bienes y servicios que formulen las dependencias que se encuentren bajo la órbita de la Presidencia;
- h) Dar ingreso y registrar los diversos trámites que se inician.

Capítulo V - De la Secretaría de Jurisprudencia

Artículo 27°. La Secretaría de Jurisprudencia estará integrada por un funcionario letrado a cargo, sin perjuicio del personal que será asignado para desarrollar las tareas que le son propias.

Artículo 28°. La naturaleza y función que desempeña la Secretaría de Jurisprudencia de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, deberá ceñirse a los lineamientos estipulados en el Acuerdo Extraordinario nro. 765, celebrado con fecha 27 de Marzo del año dos mil catorce.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Capítulo VI - De la Secretaría de Gestión Administrativa

Artículo 29°. Hasta tanto la Suprema Corte de Justicia implemente en este Departamento Judicial la Secretaría de Gestión Administrativa creada por ley 13.943, reglamentada en el art. 127 bis 5827 y por el Ac. 3511 de la SCBA; las funciones inherentes a ella serán asumidas por la Secretaría de Sorteos y por la Oficina de Gestión de Audiencias, conforme la reglamentación vigente (Ac. S.C.B.A. 3290/06, 2840/98 y sus respectivas modificaciones).

Artículo 30°. Las radicaciones de causas que ingresen al fuero penal, se realizarán por ante la Secretaría de Sorteos, que funciona bajo la órbita de la Presidencia de esta Cámara, conforme las directrices que fija el Acuerdo Extraordinario n° 639/08 –y su modificatoria por Acuerdo n° 752/13- dictado para la organización y distribución de causas.

Capítulo VII - Del Comité de Detenidos, Comisarías y Alcaldía

Artículo 31°. Con relación al control, condiciones y seguimiento de las personas privadas de libertad, corresponde remitirse al Acuerdo n° 3632/13 de la S.C.J.B.A.

TITULO III –PERSONAL

Artículo 32°. **Designación. Derechos y Obligaciones.** La designación, puesta en posesión en el cargo, derechos y deberes de los funcionarios y empleados de las Secretarías de la Cámara, se rigen conforme lo prescripto en el Ac. 2300 de la SCBA, sus modificatorias y complementarias, y por las normas que en el futuro lo sustituyeren.

Artículo 33°. **Viáticos y movilidad.** En las compensaciones por gastos de viáticos y movilidad rige lo dispuesto por la Acordada n° 2842/98 de la S.C.B.A.

Artículo 34°. **Régimen disciplinario.** En el régimen disciplinario rige por lo dispuesto por la Acordada n° 3354 de la S.C.B.A. (texto según Acuerdo N° 3515, Resolución N° 3745/09 - ver Res. N° 2828/09 y Acuerdo N° 3443).-